

# CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

No. 7

**Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas**  
Pregrado en Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>

Vigilada Mineducación

# CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

**No. 7**

*Cuadernos de Ciencias Políticas* es una publicación anual del Pregrado en Ciencias Políticas del Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT-Medellín. Contribuye a la difusión, entre las jóvenes generaciones de estudiantes de ciencias políticas y áreas afines, de trabajos inéditos como artículos, ponencias, revisiones de estado del arte, trabajos producto de prácticas profesionales o investigativas, traducciones y reseñas bibliográficas. Los temas de su política editorial son, fundamentalmente, ciencia política, administración pública, políticas públicas y política comparada, así como filosofía, historia, economía y sociología políticas. El propósito de los *Cuadernos* es servir de foro para la discusión y el intercambio académicos de las teorías que sirven de lentes para evaluar y proyectar rumbos deseables de acción de nuestra política.

**Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas**  
**Pregrado en Ciencias Políticas**

**UNIVERSIDAD**  
**EAFIT**<sup>®</sup>

Vigilada Mineducación



Juan Luis Mejía Arango  
**Rector**

Julio Acosta Arango  
**Vicerrector**

Hugo Alberto Castaño Zapata  
**Secretario General**

Jorge Alberto Giraldo Ramírez  
**Decano Escuela de Ciencias y Humanidades**

Mauricio Uribe López  
**Jefe del Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas**

Alejandra Ríos Ramírez  
**Jefa del Pregrado en Ciencias Políticas**

**ISSN: 2389-9840**

**Portada:**

Mauricio Arroyave Salazar

**Diseño, diagramación e impresión**

Pregón S.A.S.

Medellín,  
Octubre de 2017

## **CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS**

Universidad EAFIT-Departamento de Gobierno y Ciencias Políticas

Pregrado en Ciencias Políticas

Periodicidad anual

Medellín-Colombia

### **Coordinadora**

**Alejandra Ríos Ramírez, M.A.**

Universidad EAFIT

### **Consejo Editorial**

**Leonardo García Jaramillo, M.A.**

Universidad EAFIT

**María Fernanda Ramírez, Ph.D.**

Universidad EAFIT

**Liliana López Lopera, Ph.D.(c)**

Universidad EAFIT

**Felipe Piedrahita, M.A.**

Universidad de Antioquia

**Mauricio Uribe, Ph.D.**

Universidad EAFIT

**Mauricio Vélez, M.A.**

Universidad EAFIT

**Julder Gómez, Ph.D.**

Universidad EAFIT

**David Esteban Rico, M.A.(c)**

Universidad de Antioquia

**Editor académico No. 7**

**Jorge Iván Giraldo, M.A.(c)**

Universidad de Antioquia

**Corrector de estilo**

Mateo Navia Hoyos, Ph.D.(c)

**Secretaria**

Gloria Elcy Chaverra

---

# Una conversación con Robert Nozick acerca de Liberland<sup>1</sup>

Mariana Pineda Toro<sup>2</sup>  
Carolina Aristizábal Saldarriaga<sup>3</sup>

## Resumen

La variante libertaria de Robert Nozick sigue siendo una de las actualizaciones modernas más singulares del liberalismo. Mediante la recreación de una entrevista hipotética es entablado aquí un diálogo del teórico estadounidense sobre la constitución política de Liberland, un terreno de nadie apropiado por Vít Jedlička y organizado bajo los principios del libertarismo, cuyo esclarecimiento es el cometido de este texto. Con el trasegar de la conversación van surgiendo comentarios y preguntas que permiten ulteriores aclaraciones acerca del papel que en este territorio juega la propiedad privada y su relación con la libertad negativa y la justicia; la necesidad y la forma del gobierno político; mecanismos de seguridad y protección de las libertades; el lugar que en él ocupan los derechos políticos y los impuestos, entre otros, acompañadas por una reflexión final.

**Palabras clave:** Liberland – libertarismo – propiedad privada – libertad negativa – justicia – gobierno

## Introducción

La posibilidad de constituir un Estado bajo los lineamientos ideológicos del libertarismo surge cuando el checo Vít Jedlička toma un pequeño territorio inhabitado en la frontera entre Serbia y Croacia, y encuentra personas interesadas en vivir allí con las mínimas regulaciones políticas y económicas. En el presente texto se plantea una entrevista hipotética con Robert Nozick en la que se busca profundizar la propuesta

---

1 Este ensayo se presentó como trabajo final de la materia *Teoría y Filosofía Política IV* del pregrado en Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT, la cual fue dictada por el profesor Mauricio Uribe López, a quien agradecemos su orientación en el desarrollo del mismo.

2 mpined12@eafit.edu.co. Estudiante de Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT.

3 csalda10@eafit.edu.co. Estudiante de Ciencias Políticas y Negocios Internacionales de la Universidad EAFIT.

teórica del filósofo a partir de la materialización de los principios del libertarianismo en el Estado de Liberland, fundado por Jedlička.

La defensa de la propiedad privada como posibilidad de vivir a cabalidad la libertad negativa, en términos de Berlin (1988), la primacía de la justicia retributiva sobre parámetros específicos de distribución, la seguridad de la población como un bien más del mercado y el pago voluntario de impuestos son algunos de los asuntos que convergen al referirse al libertarianismo. La manera como se abarcan los anteriores temas permite identificar, por un lado, los principios en los que se sustenta esta visión de Estado, y por otro, la necesidad de reflexionar acerca de las implicaciones sociales, económicas y políticas que trae la implementación de los mismos.

El pasado 13 de abril, el checo Vít Jedlička encontró la oportunidad de consolidar un nuevo Estado en un territorio de 7 kms<sup>2</sup> a orillas del Danubio. Este territorio no era reclamado por Serbia ni Croacia, países limítrofes, al ser este un bosque de difícil acceso y que no representa un interés geopolítico para ninguno de los dos Estados. El principio ideológico sobre el que se fundamenta este autodenominado Estado es el de “Vivir y dejar vivir” (*To live and let live*) (Free Republic of Liberland, 2015a), lo que quiere decir que las regulaciones políticas y económicas serán mínimas (McKirdy, 2015), y que se defenderán la propiedad privada y otras libertades individuales. Como si fuera poco, el Estado no se meterá ni en la cartera ni en la bragueta: los impuestos serán un asunto voluntario (“Liberland, el nuevo país...”, 2015). ¿Te gustaría ser ciudadano de este “Estado”?

Para ayudarte a responder esta pregunta, la revista de Teoría y Filosofía Política (TFP) consultó al filósofo político Robert Nozick (RN) para que expresara sus opiniones al respecto, e indicara los beneficios, las desventajas y la viabilidad de Liberland.

**TFP:** Cuando se lee sobre el autodenominado Estado Liberland se ve muy marcado el predominio de la propiedad privada. El fundador plantea la propiedad privada como el núcleo que determina el funcionamiento del ámbito económico, social, político, legal e ideológico. ¿Por qué se le hace tanto énfasis a la propiedad privada en Liberland, sabiendo que esta también es defendida por muchos otros Estados?

**RN:** La propiedad privada no solo es importante por lo que es en sí misma; no es el simple hecho de un cuadrado de tierra. Lo importante es más lo que ella representa y lo que conlleva su existencia; es lo que genera en el individuo el hecho de poseer un pedazo de tierra. Es muy sencillo: si existe la propiedad privada, existe un espacio en el que el individuo tiene la oportunidad y la completa capacidad para el ejercicio de sus actividades personales, gustos y decisiones. Los derechos que se pueden ejercer dentro de la propiedad privada son co-posibles, cada persona puede ponerlos en práctica como decida. Además, estos derechos individuales no determinan un ordenamiento social, sino que establecen los límites dentro de los cuales una opción social debe ser realizada excluyendo ciertas alternativas o fijando otras (Nozick, 1974: 168). El individuo puede desarrollar las actividades necesarias para ser o hacer lo que es capaz sin que en ello interfieran otras personas, y mucho menos un gobierno. La propiedad privada

termina representando lo que Berlin llamaba libertad negativa. Es decir, hay ausencia de interferencia que permite el ejercicio de las libertades individuales (Berlin, 1988: 202), aun cuando este autor no determina la libertad negativa como valor absoluto. Lo cierto es que en Liberland, la propiedad privada y la libertad que ella representa es el valor absoluto. Es más, la propiedad privada que se busca implementar en este nuevo gobierno hace fáctica esa libertad negativa de la que estamos hablando. Liberland va a ser un conjunto de propiedades privadas, y, en este sentido, el hecho de tener una cerca que separe mi territorio del de mi vecino me está mostrando claramente hasta qué punto llega mi libertad. Aquí aplica verdaderamente el dicho de “mi libertad llega hasta donde comienza la libertad del otro”.

**TFP:** Si usted está diciendo que Liberland será un conglomerado de propiedades privadas en las que cada uno, en el ejercicio de su libertad individual, decide sobre sus asuntos sin que nadie intervenga, esto muestra que ya hay un lineamiento y un funcionamiento regular de las cosas que todo el mundo conoce. ¿Qué finalidad tiene que en la parte orgánica de la normatividad de Liberland se establezca un gobierno?

**RN:** Yo le pregunto a usted: ¿Qué ocurre si por alguna circunstancia entra un vecino a mi terreno a coger un mango? Para usted un mango puede no representar mayor cosa, pero para mí, y le aseguro que para todos los ciudadanos de Liberland, ese mango representa una parte de la propiedad privada que me pertenece. El hecho de que ese vecino entre y usurpe algo que me pertenece, muestra que la libertad de la que hablamos anteriormente está siendo violada. Ante esto, el afectado, en este caso yo, intentaré que se me restituya el bien, se me pague una indemnización o se me haga una reparación de la violación. Lo cierto es que el afectado, por serlo, puede reclamar una sanción desproporcionada a la violación cometida, lo que quiere decir que tanto víctima como victimario actúan en pro de maximizar sus beneficios. Precisamente por casos como este se hace necesario el establecimiento de un gobierno que pueda entrar a mediar los conflictos que se dan entre los individuos por cuestiones de propiedad (Free Republic of Liberland, 2015b). El gobierno actúa como juez, como único juez, puesto que es un tercero imparcial que analiza la situación y establece un castigo equivalente al perjuicio causado. El Estado pone de acuerdo estas dos partes avalando una acción mercantil, la cual tiene como objeto central preservar la vida y la propiedad (Lopera Chaves, 2008: 337).

**TFP:** ¿Podríamos decir entonces que el monopolio de la seguridad y, por ende, el de la violencia, se encuentra en el gobierno?

**RN:** Efectivamente. La seguridad es un bien más del mercado que resulta efectivo únicamente cuando una sola agencia de protección toma el monopolio (Nozick, 1974). Cuando se solicita la ciudadanía de Liberland, los individuos están aceptando que el gobierno central va a ser esa agencia, ese ente encargado de asegurar el respeto de la propiedad privada y, en este sentido, de los derechos individuales. Es importante tener en cuenta que mi respuesta puede estar influenciada por mi pensamiento, pues creo que tanto Estado como mercado son categorías del pensamiento que resultan útiles para pensar en la correcta formación estatal (Lopera Chaves, 2008: 337).

**TFP:** Entonces lo que usted está queriendo decir es que los posibles ciudadanos están aceptando y reconociendo el sistema político propuesto por Vít Jedlička. En este sentido, ligado al pensamiento contractualista, ¿se podría pensar que se está dando un acuerdo de voluntades cuando las personas aplican para adquirir la ciudadanía? ¿O sea que cuando las personas aplican es porque reconocen los parámetros pre-establecidos y por transitividad le otorgan al gobierno central la función de ser juez?

**RN:** No es propiamente contractual. Si fuera contractual, el Estado surgiría a partir de un acuerdo basado en una sumatoria de voluntades, pero en Liberland la gente no está acordando el surgimiento de un Estado, sino que está aceptando, al momento de entrar, una propuesta de Estado. Es más una aceptación voluntaria de una idea *a priori* de Estado que un acuerdo de voluntades que permite establecer los lineamientos del mismo. De igual manera, sigue siendo una aplicación real que se acerca a la idea utópica rawlsiana de la posición original.

**TFP:** Bajo el modelo político propuesto por Jedlička se establece un sistema político constitucional con elementos de democracia directa y representativa. ¿Qué implicaciones tiene esto?

**RN:** El hecho de que sea constitucional supone un mecanismo para la protección de las libertades individuales y de la propiedad privada. El establecimiento de una constitución delimita las funciones del gobierno con el fin de asegurar la no intromisión en asuntos privados de los individuos. Esto se logra gracias al planteamiento y aplicación de un catálogo de derechos. Además, en la constitución también se plasma la división de poderes (Free Republic of Liberland, 2015b). De esta manera se abre la oportunidad para que entren en juego rasgos democráticos. Tengo entendido que la gente puede participar directamente a través de referendos y eligiendo a sus representantes (Free Republic of Liberland, 2015b). Este factor democrático implica que hay derechos políticos: las personas pueden ser elegidas para representar, o pueden elegir representantes. En este sentido, y entendiendo que los ciudadanos pueden participar directamente en ciertos asuntos hasta con poder de veto, demuestra que todos se están autodeterminando, están gobernando sin que nadie suponga una dominación sobre otros. Todos participan de igual manera, todos tienen igual derecho de participar en los asuntos políticos.

**TFP:** ¿Entonces en Liberland hay un ejercicio efectivo de las dos libertades que diferencia Berlin?

**RN:** Liberland sí se caracteriza por llevar a cabo las dos libertades planteadas por Berlin (1988), en la medida en que es constitucional y democrática. La preeminencia del constitucionalismo va ligada al predominio de la propiedad privada, al ser esta un derecho inexpugnable, por todo lo que ella representa. El constitucionalismo se encarga de asegurar la libertad negativa, la no intromisión, la protección de las libertades y los derechos individuales ligados a la propiedad privada. Los elementos democráticos aseguran la libertad positiva, pues los ciudadanos cuentan con la capacidad de

autogobernarse (Berlin, 1988: 200). Lo cierto es que la forma de implementar o promover la libertad positiva es a través de la constitución. Esto demuestra que la libertad negativa tiene mayor valor que la positiva, aun si esta no se deja de lado completamente.

**TFP:** La igualdad que asegura el autogobierno hace referencia a la idea de igualdad política ante la ley. ¿Se podría pensar que la constitución permite extrapolar esta igualdad al ámbito judicial? ¿Qué criterios determinan la aplicación de la justicia?

**RN:** Claro, cuando las personas deciden entrar como ciudadanos a Liberland, están aceptando, como ya se dijo, al Estado como único juez. Este Estado tiene el deber de aplicar el mismo racero para todas las personas al momento de aplicar e impartir justicia.

**TFP:** Puesto que el juez actúa sobre los conflictos que se generan por la propiedad privada como lo habíamos dicho previamente, y que la palabra juez remite inmediatamente a asuntos judiciales, ¿qué se podría entender como justicia en Liberland?

**RN:** Esta sigue mis planteamientos teóricos sobre la justicia retributiva. Para comprenderla es necesario separar la idea de justicia de la de distribución. La justicia distributiva requiere un principio estructural de distribución justa, abandonando la tradición histórica que demuestra que las acciones pasadas de las personas producen derechos distintos sobre las cosas. En este sentido, la distribución puede ser injusta sin hacer que corresponda la historia real con el merecimiento del objeto distribuido. Pensar que la tarea de una teoría de justicia distributiva es llenar el espacio de “a cada quien según sus...” es estar predispuesto a buscar una pauta. Pero en realidad no se necesita una pauta distributiva para generar justicia, porque no se requiere ningún fin más general aparte de los objetivos individuales de las transacciones individuales (Nozick, 1974: 158). Según lo que yo pienso y creo que se va a aplicar en Liberland, la justicia va a estar encaminada a tres temas principales: adquisición original de las pertenencias, transmisión y la rectificación de injusticias en las mismas. Se entiende como justicia la rectificación de una violación cometida sobre la propiedad privada, especialmente en la adquisición y la transacción de esta (Nozick, 1974: 154).

**TFP:** ¿Qué opina usted de que llegue un checo, y no un serbio o un croata, que se apropie de un territorio con la idea de constituir un Estado?

**RN:** Me he informado muy poco sobre este aspecto en particular, pero aparentemente, ni Croacia ni Serbia reclamaban este territorio. En términos jurídicos, a este territorio se le podría conocer como *terra nullius*, una tierra de ningún hombre (Free Republic of Liberland, 2015a). Cuando una persona que adquiere una pertenencia, de conformidad con el principio de justicia en la adquisición, en la apropiación de algo no poseído, tiene derecho a esa pertenencia (Nozick, 1974: 156). Vít Jedlička se apropió de 7 kms<sup>2</sup> que no eran reclamados como posesión de ninguno de los dos posibles países dueños. Este checo aparentemente no está violando el principio de adquisición original de pertenencias, no está actuando de manera injusta. En caso de que Croacia o Serbia sí reclamaran este territorio, y Jedlička dijera que de ahora en adelante será suyo, el

principio mencionado se estaría violando. Lo que habría que hacer en ese caso sería entrar a rectificar la injusticia en la pertenencia, o llegar a un acuerdo para la cesión de este terreno a manos del checo (Nozick, 1974).

**TFP:** Siguiendo esta misma línea, ¿qué opina usted de que la constitución establezca que ninguna ley puede permitir que una propiedad sea tomada completa o parcialmente para el uso público sin el consentimiento o la compensación acordada de su dueño (Free Republic of Liberland, 2015b)?

**RN:** Opino que está muy bien regulado, como tiene que estarlo. En un espacio donde la propiedad privada es lo más importante, esta no se debe destinar a fines públicos, entendiendo que público es lo opuesto a lo privado. Y en tanto la propiedad privada es lo más importante, debe ser privada la decisión de que un terreno sea público. Lo anterior se entiende mucho mejor si se mira a través del cristal del segundo principio de la justicia retributiva. Este señala que una persona que adquiere una pertenencia de conformidad con el principio de justicia en la transferencia, de algún otro titular de este derecho, tiene derecho a la pertenencia (Nozick, 1974: 154). No importa de qué tipo sea la transferencia, si la ganó en una apuesta, si recibió parte del ingreso de su pareja, si recibe donaciones, o intereses por préstamos, inversiones o compra venta (Nozick, 1974: 160). Lo que importa es que la persona que la transfiera tenga el derecho inicial a esta pertenencia, y que al que se la transfiera, la acuerde con el dueño inicial. En este sentido, el problema no es que se ceda una parte o la totalidad de una propiedad para uso público, sino cuando se toma sin un previo acuerdo de cesión o de retribución con su dueño.

**TFP:** Por otro lado, nos interesa saber qué opinión le merece el hecho de que Vít Jedlička asegure que en este nuevo Estado no se van a recaudar impuestos.

**RN:** No es que no se vayan a recaudar impuestos, sino que el pago de estos será voluntario. La palabra impuesto genera la sensación de que el Estado interviene en la economía y en las ganancias que los individuos obtienen de sus actividades productivas. Cuando alguien dice “impuesto”, tú piensas que el gobierno quitará una parte de tu riqueza o de tu propiedad privada para invertirla supuestamente en un gasto público. Por esto, y con la intención de evitar la corrupción y la destinación de fondos a obras en las que no se tiene interés, y que probablemente no se realicen o se realicen mal, el aporte de los individuos para los asuntos públicos debe ser personal y voluntario.

**TFP:** Entonces, ¿es por esto que el presidente de este autodenominado Estado habla de donaciones?

**RN:** Exacto. Así lo llama Jedlička. Yo por mi parte prefiero llamarlos aportes. Las donaciones suenan como un asunto de altruismo, y, en realidad, si se “donan” fondos para una obra pública, lo que en realidad se está haciendo es dar un aporte financiero para una obra en la que tengo interés porque me traerá beneficio. Aquí la gente estaría aportando dinero para maximizar su beneficio, pero no a costa de otros, como en el caso del mango y de la retribución, sino a expensas propias. No hay altruismo real,

hay interés personal en que tal proyecto se lleve a cabo (Nozick, 1974). El resultado de la obra no va a ser una obra del Estado sino una obra producto de la sumatoria de intereses personales. Igual, no vayan a creer que los ciudadanos de Liberland y yo somos unos egoístas y amarrados que no estaremos dispuestos a aportar para obras que no nos traigan beneficio. Los Estados que implementan una justicia retributiva no son naturalmente altruistas, pero sí permiten que se dé el altruismo más que en los Estados que cuentan con una pauta distributiva. Si nos devolvemos un poco a la diferenciación que hice entre estas dos justicias, se puede ver perfectamente que los principios distributivos pautados no dan a la gente lo que los principios retributivos dan, porque no dan el derecho a decidir qué hacer con lo que uno tiene; no dan el derecho a decidir perseguir un fin que implica el mejoramiento de la posición de otro (Nozick, 1974: 168). Para una justicia retributiva no es problema si yo decido dar una parte de la renta, mientras que en el contexto de la justicia distributiva estoy distribuyendo algo por fuera de la pauta, estoy alterando la justicia al darle algo a alguien que probablemente no se lo “merece”.

**TFP:** Si Liberland asegura ser un Estado en el que se protege el espacio privado para el libre desarrollo del individuo, y de esta manera propicia la libertad de cultos, de asociación, de expresión, respeto por la diferencias en religión, raza, etnia, orientación, entre otros (Free Republic of Liberland, 2015b), ¿cómo explica usted que no se permita por la misma constitución, que sus ciudadanos se hayan vinculado ideológicamente con experiencias comunistas o nazistas en su pasado e inclusive en el presente?

**RN:** La respuesta se encuentra en la idea de justicia que se propone en Liberland. La inclusión de personas con ideologías de este talante pone en riesgo la práctica de la justicia retributiva que se quiere aplicar en Liberland, puesto que estas ideologías están caracterizadas por distribuir y buscar una pauta para ello. Por ejemplo, una actitud socialista tradicional es que los obreros tienen derecho al producto y a todos los frutos de su trabajo, ellos lo han ganado. Una distribución es injusta si no se da a los trabajadores aquello a lo que tienen derecho. Tales derechos están basados en una historia pasada (Nozick, 1974: 157). Esta actitud socialista, desde mi punto de vista, se aferra a las nociones de ingreso, producción, derecho, merecimiento, etc., y rechaza los principios de porciones de tiempo actuales que consideran solo la estructura del grupo de pertenencias resultantes. Su error reside en su postura sobre qué derechos surgen a partir de qué clases de procesos productivos (Nozick, 1974: 158). En este sentido, ellos pueden en alguna ocasión violar la propiedad privada, siendo esta un principio inexpugnable.

**TFP:** No se aceptan personas con este pasado, pero tenemos entendido que personas de Estados Unidos, Suiza y de países árabes ya han solicitado la ciudadanía de Liberland (McKirby, 2015).

**RN:** La moralidad de los ciudadanos tiene que ser una base efectiva para la articulación entre lo privado y lo público. No importa que los que van a ser ciudadanos de Liberland tengan procedencia de distintas partes del mundo, lo importante es que estén

dispuestos a ser educados en el respeto y en la preservación de los valores civiles con el objetivo de alcanzar la preservación de los fines colectivos (Lopera Chaves, 2008: 336).

**TFP:** Resulta contradictorio pensar en fines colectivos en un sistema político conformado por propiedades privadas, y en el que lo más importante es el desarrollo personal y el ejercicio de los derechos individuales. ¿Cómo pueden ser congruentes estas dos ideas que parecen tan opuestas?

**RN:** No son opuestas. ¡Es extremadamente sencillo! Los fines colectivos no necesariamente lo son porque estén destinados a la colectividad pública, estos pueden ser para la colectividad conformada por muchos individuos. Los fines colectivos a los que me referí son los fines individuales que concuerdan: el interés individual que tienen todos de que se preserven la propiedad privada y los derechos individuales de todos. A ver, para que les quede más claro, los individuos son seres racionales y, en este sentido, en la colectividad se genera una racionalidad estratégica con la que se da un equilibrio general obtenido a partir de relaciones económicas. Es decir, una armonía entre los intereses particulares en los que no debe interferir el Estado (Lopera Chaves, 2008: 338).

**TFP:** Para ir cerrando, un gran lector suyo, Anthony de Jasay, afirma que para usted todo orden social legítimo se establece entre propietarios (excluyendo a los no propietarios, o sea, a quienes no pueden realizar intercambios productivos) que renuncian a su ventaja de la libre expoliación para crear un Estado protector que trabaje para sus intereses y en contra del resto de la sociedad. Este fragmento de la sociedad que crea el Estado y su agencia monopolista de seguridad, se imponen al resto de la sociedad sin preguntar su opinión haciendo uso de la figura de la expropiación (Lopera Chaves, 2008: 341). Sin embargo, en Liberland no habrá requisito de renta o de trabajo para acceder a la ciudadanía (Cerezal, 2015). ¿Qué opinión le merece esto?

**RN:** Liberland y yo no podemos estar de acuerdo en todo. En mis planteamientos propongo un modelo de Estado, pero es el mismo Estado el que se va definiendo a través del mercado. Yo, personalmente, habría puesto requisito de renta y trabajo para adquirir la ciudadanía, porque creo que el mismo mercado se encargará de incluir y excluir según las dinámicas de la oferta y la demanda. Estas personas se encontrarán en desventaja y el sistema las expulsará del mismo eventualmente. Aunque si retomamos lo que dice Locke, amiguísimo mío [risas], todas las personas tienen su fuerza de trabajo para ofrecer dentro del mercado, solo de esta manera podrán mantenerse como ciudadanos de Liberland.

**TFP:** Entonces, ¿qué va a pasar con Liberland?

**RN:** Pues nada, yo ya me inscribí [risas]. Ojalá sí me acepten para poder ver en la realidad mis planteamientos teóricos, y que el esfuerzo intelectual que invertí en mis estudios se concreta.

**TFP:** Muchas gracias, profesor Nozick. Estamos seguras de que sus opiniones y sus valoraciones serán de gran utilidad para nuestros lectores, no solo para comprender a fondo lo que implican los planteamientos de Liberland, sino para que se acerquen

también a su teoría. Por cuestiones de tiempo –y de espacio– nos quedan muchas preguntas que ojalá pueda contestarnos en otro momento, preferiblemente cuando ya sea ciudadano de Liberland. Se las dejaremos planteadas para que las vaya pensando: 1. ¿Cómo se sostendrán los cinco ministros del Gabinete estatal? (Free Republic of Liberland, 2015b). 2. ¿Cuál es la validez de la nueva moneda *cryptocurrency*? (McKirdy, 2015). 3. ¿En qué se basará la construcción de nación si hay pluralidad de nacionalidades en Liberland? 4. Teniendo en cuenta que para poder ser un Estado se necesita el reconocimiento internacional de la soberanía estatal basada en la capacidad para hacer la guerra, ¿cómo podrá Liberland dejar de ser un autodenominado Estado y ser un Estado real? A esto se le suma el hecho de que el Jefe de Estado está previendo un posible enfrentamiento con sus vecinos (“Liberland, el nuevo país...”, 2015). 5. Usted ya habló de que el mercado será el encargado de determinar el devenir de Liberland, y ya hablamos del trabajo, uno de los factores que participan del mercado, ¿cuál será el factor capital? Más concretamente, ¿en qué se va a sostener la economía de este país que cuenta con tan solo con 7 kms<sup>2</sup>?

Otra vez, muchísimas gracias. Un saludo a Locke de nuestra parte [risas].

Esperamos que nos lean en nuestra próxima entrevista, en la cual hablaremos sobre este mismo tema con Gerarld Cohen, para que nos dé otro punto de vista.

Es un asunto complicado sacar conclusiones sobre este asunto, puesto que todavía se encuentra en el ámbito teórico. Aun así, a partir de esta entrevista se pudo observar que los factores que conforman un Estado no han interactuado entre ellos en Liberland: población, territorio, gobierno central y soberanía reconocida internacionalmente. Por ende, Liberland todavía no es un Estado real. En este momento, estos factores se están previendo para actuar en un Estado que se ampara bajo el modelo libertario. Liberland intentará implementar un liberalismo llevado al extremo, en el que el ámbito de acción del gobierno sea lo mínimo posible y esté vetado de los asuntos económicos y privados. El mercado jugará un papel extremadamente importante en el desarrollo de la construcción de Liberland y del mantenimiento estatal.

El hecho de que los factores conformadores de Estado no hayan interactuado entre ellos, y que la puesta en práctica del libertarianismo sea tan escasa, hacen difícil el trabajo prospectivo de determinar la viabilidad de este autodenominado Estado. Es casi imposible prever cuánto durará Liberland y qué es lo que va a marcar la diferencia frente a los otros intentos que ya ha habido de este modelo de Estado.

El nombre Liberland dice mucho de las características que tendrá este país. Al leer los lineamientos constitucionales y las entrevistas realizadas al fundador Vít Jedlička, se sobreentiende la primacía de la libertad como valor absoluto, en tanto la propiedad privada y los derechos individuales son los pilares inalienables para todos los ciudadanos. Esta libertad es conocida como libertad negativa por Berlin (Cfr., 1988: 202), es la libertad que promueve la no interferencia de ningún otro, y mucho menos del Estado, en los asuntos personales. De igual manera, aunque la libertad negativa

prima en Liberland, también es clara la presencia de la libertad positiva, dado que hay un gobierno elegido por voto popular, y está abierta la posibilidad de ser elegido para representarlos en los asuntos públicos.

Este autodenominado Estado pareciera estar completamente fundamentado en los planteamientos de Robert Nozick. La única razón por la que los individuos están dispuestos a reconocer un gobierno, es porque este tendrá el monopolio de la fuerza: herramienta necesaria para brindar seguridad. Los ciudadanos tendrán que ser partícipes del mercado, bien sea a través del capital o del trabajo, para acceder al bien de la seguridad que detenta el Estado. Aquí se puede evidenciar una pequeña divergencia entre lo planteado por Nozick y lo estipulado en Liberland: aunque no se necesita una renta para poder ser ciudadano de Liberland, es un requisito para mantenerse en él, puesto que el mismo funcionamiento del mercado, como bien lo dice Nozick, se encargará de determinar la inclusión o la exclusión de los ciudadanos que tengan y no tengan la capacidad de hacer parte de las dinámicas de oferta y demanda.

También se puede decir que, siguiendo la línea de Nozick, Liberland apunta al único Estado moralmente aceptado por este autor: el mínimo. Es por esto que la responsabilidad de llevarlo a cabo y de mantenerlo recaerá en cada uno de los individuos que lo conformen, y en la educación para preservar y promover las libertades individuales, el ejercicio de los derechos liberales en el ámbito privado y el aprovechamiento de la propiedad privada, que de la misma manera como lo plantea el autor, es el derecho por excelencia.

El Estado, según Robert Nozick, cumple la función de juez imparcial, que como tal debe tener unos lineamientos en su actuación. Para el caso de Liberland, estos parámetros serán la constitución y los acuerdos de voluntad o contratos que se hagan entre los individuos que conformen el autodenominado Estado. Al concebir la historia de los bienes, y teniéndola presente dentro de los contratos e inclusive dentro de la constitución, lo que se está haciendo es aplicar los criterios de justicia retributiva determinados por el autor. El cumplimiento de los parámetros de adquisición, transferencia y rectificación de los dos primeros aseguran un funcionamiento justo que mantiene el Estado a raya de los asuntos individuales y de la propiedad privada.

## **Bibliografía**

- Berlin, Isaiah. (1988). *Dos conceptos de libertad*. En: *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza.
- Cerezal, Pablo (10 de mayo de 2015). "Liberland, un país donde pagar impuestos es voluntario". En: <http://www.expansion.com/economia/2015/05/10/554f9e74ca4741cf788b458c.html> (Visitado el 4 de junio de 2015).
- Free Republic of Liberland (2015a). "About Liberland". En: <https://liberland.org/en/main/> (Visitado el 29 de mayo de 2015).
- Free Republic of Liberland (2015b). "The Constitution of the Free Republic of Liberland". Obtenido de Free Republic of Liberland: <https://liberland.org/en/constitution/>

- “Liberland, el nuevo país europeo donde pagar impuestos es voluntario” (15 de mayo de 2015). *La República*. En: [http://www.larepublica.co/liberland-el-nuevo-pa%C3%ADs-europeo-donde-pagar-impuestos-es-voluntario\\_254396](http://www.larepublica.co/liberland-el-nuevo-pa%C3%ADs-europeo-donde-pagar-impuestos-es-voluntario_254396) (Visitado el 15 de mayo de 2015).
- Lopera Chaves, María Teresa (2008). “Justicia distributiva en John Rawls y Robert Nozick. Anatomía de una discusión”. En: J. I. González, & M. Pérez Salazar. *Pluralismo, legitimidad y economía política*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- McKirdy, Euan (2015). “Liberland: Could the world’s newest micronation get off the ground”. En: <http://edition.cnn.com/2015/04/25/europe/liberland-worlds-newest-micronation/> (Visitado el 29 de abril).
- Nozick, Robert (1974). “La justicia distributiva”. En: *Anarquía, Estado y utopía*. Estados Unidos: Basic Books.